

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Bogotá D. C., VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2021

DIVORCIO. No. 1100131100032021-00094

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderada judicial por ELIANA MARCELA SOTO VILLA contra FREDY HUMBERTO CORCHUELO LÓPEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **ALLEGAR** el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 74 del C. G. del P. señalando cuál es último domicilio de las partes, el último domicilio conyugal y la(s) causal(es) que se invocan .

Además, **deberá** aportarlo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° del decreto 806 de 2020.

2. **INCORPORA** en la demanda la causal invocada, refiriendo de ella, las condiciones de tiempo, modo y lugar que la sustentan.
3. **INDIQUE** los datos completos de los testigos de quienes solicita su citación en expreso cumplimiento del artículo 212 del C. G. del P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
4. **ACLARE** si la custodia de la menor DAFNE CORCHUELO SOTO continúa en favor de la señora MARÍA EUGENIA VILLA CARDONA o se encuentra en cabeza de alguno de los padres.
5. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **infórmese** la dirección de correo electrónico de la parte demandada y la forma en que lo obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

En caso de desconocer la dirección de correo electrónico solicitada, proceda a **acreditar** el envío de la demanda por medio físico, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adecúese la demanda en un nuevo texto para mayor comprensión.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **16** HOY **24** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA